



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

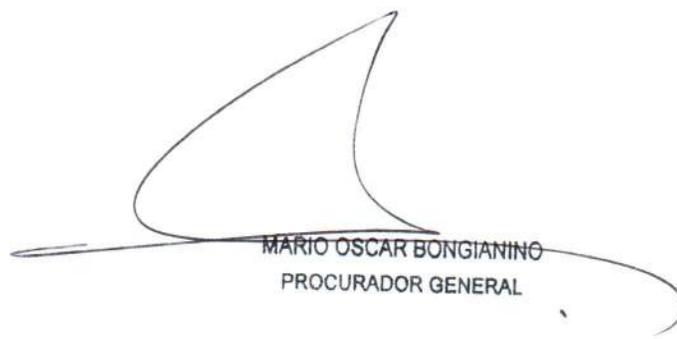
**Anexo I - Resolución P.G. N° 60/15**

*“Ámbito de actuación por fiscalía temática”*

El ámbito de actuación de cada fiscalía temática se refiere a los distintos asuntos y delitos en los que deberá intervenir cada agencia especializada con un criterio de aproximación.

Fiscalía temática de **Delitos Económicos y Delitos contra la Administración Pública.**

- Sustracción, retención u ocultamiento de personas para coaccionar (art. 142 bis inc. 5 por intervención de miembros de las fuerzas de seguridad).
- Privaciones de la libertad agravada (art. 142 ter).
- Atentados contra la libertad personal cometidos por funcionarios públicos (arts. 143 y 144).
- Privación abusiva de la libertad, severidades, vejaciones y apremios ilegales (art 144 bis).
- Torturas (art. 144 tercero).
- Omisión de denunciar torturas (art. 144 cuarto).
- Tortura posibilitada por negligencia (art. 144 quinto).
- Allanamiento ilegal (art. 151).
- Violación de secretos y de la privacidad (arts. 153 a 157 bis), cuando fuere de incumbencia provincial.
- Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (arts. 158 y 159).
- Extorsiones (art. 168).
- Chantaje (art. 169).
- Secuestros extorsivos (art. 170 y art. 171).
- Estafas (art. 172).
- Otras defraudaciones (art. 173).
- Defraudaciones agravadas (art. 174).
- Defraudaciones menores (art. 175).
- Usura (art. 175 bis).
- Quiebras fraudulentas y culposas (arts. 176, 177 y 178).
- Concursos fraudulentos e insolvencia fraudulenta (art. 179).
- Colusión (art. 180).
- Entorpecimiento de los medios de transporte y servicios públicos (art. 194).



MARIO OSCAR BONGIANINO  
PROCURADOR GENERAL

- Alteración peligrosa de aguas potables, alimentos o medicinas (arts. 200).
- Instigación pública a cometer delitos determinados (art. 209).
- Apología del crimen (art. 213).
- Los delitos previstos en el Capítulo I (Atentados al orden constitucional y a la vida democrática) y Capítulo II (Sedición), del Título X (Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional), Libro II del Código Penal, cuando fueren de incumbencia provincial.
- Perturbación del ejercicio de funciones públicas o impedimento o estorbo de un acto funcional (art. 241).
- Usurpación de autoridad (art. 246).
- Abuso de autoridad (arts. 248, 251 y 253).
- Incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos (arts. 248 bis, 249, 250 y 252).
- Violación de sellos y documentos (arts. 254 y 255).
- Cohechos y tráfico de influencias (arts. 256, 256 bis, 257, 258 y 258 bis).
- Presentación u ofrecimiento de dádivas (art. 259).
- Aplicación indebida de caudales públicos (art. 260).
- Peculado (art. 261).
- Malversación culposa (art. 262).
- Peculado por equiparación (art. 263).
- Demora injustificada y negativa a entregar bienes (art. 264).
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265).
- Exacciones ilegales (arts. 266, 267 y 268).
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios o empleados públicos (art. 268 (2) y (3, incumplimiento de presentación de declaraciones juradas)).
- Prevaricatos (arts. 269, 270, 271 y 272).
- Denegación y retardo de justicia (arts. 273 y 274).
- Encubrimiento por funcionario público (art. 277 bis).
- Evasión y quebrantamiento de pena (arts. 280 y 281).
- Quebrantamiento de inhabilitación judicial (art. 281 bis), exceptuando aquellos quebrantamientos de inhabilitaciones impuestas a instancias de una agencia especializada en concreto.

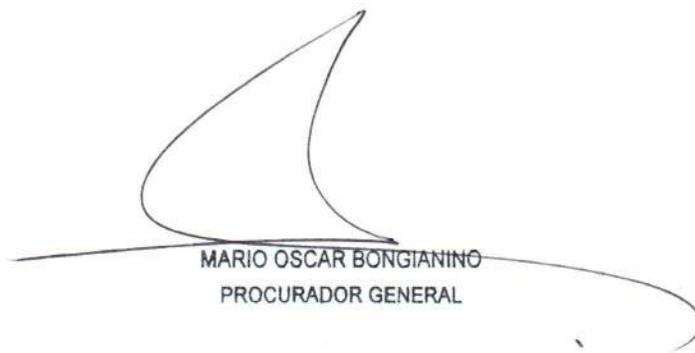


*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

- Los delitos previstos en el Capítulo II (Falsificación de sellos, timbres y marcas), Capítulo III (Falsificación de documentos en general), Capítulo V (De los fraudes al comercio y a la industria) y Capítulo VI (Del pago con cheques sin provisión de fondos), del Título XII (Delitos contra la fe pública), Libro II del Código Penal.

Fiscalía temática de **Delitos contra la Propiedad y Juicios Directos.**

- Violación de domicilio (art. 150).
- Hurtos simples (art. 162).
- Hurtos calificados (art. 163).
- Robos simples (art. 164).
- Robos agravados (art. 166).
- Robos agravados (art. 167).
- Abigeato (arts. 167 ter y quarter, y art. 277 ter).
- Usurpación de inmuebles (art. 181).
- Usurpación de agua (art. 182).
- Daños (art. 183 y art. 184).
- Incendio, explosión e inundación (art. 186), con excepción del ilícito previsto en el inc. 5.
- Estrago culposo simple (art. 189, primer párrafo).
- Tenencia y portación de armas de fuego (art. 189 bis).
- Atentados y resistencia contra la autoridad (arts. 237 y 238).
- Desobediencia judicial (art. 239), siempre y cuando no sea consecuencia del quebrantamiento de una orden judicial dispuesta a requerimiento o instancia de otra agencia especializada en cuyo caso será investigada por el titular de ésta.
- Usurpación de títulos y honores (art. 247), siempre y cuando como consecuencia de la usurpación no se afecte un bien jurídico atribuido a otra agencia especializada.
- Falso testimonio (arts. 275 y 276), siempre y cuando el mismo no haya sido consumado en el transcurso de la investigación de otra agencia especializada en cuyo caso será investigada por el titular de ésta.
- Encubrimiento (arts. 277).
- Los delitos previstos en la Leyes Nacionales N° 22.421 – Conservación de Fauna- y N° 14.346 –de Protección Animal-.



MARIO OSCAR BONGIANINO  
PROCURADOR GENERAL

- Juicios Directos –art. 386 y siguientes del C.P.P.-, a excepción de aquellos propiciados por acuerdo del imputado y del MPF –art. 386 último párrafo-.”

Fiscalía temática de **Delitos contra las Personas.**

- Homicidios simples (art. 79).
- Homicidios calificados (art. 80), con excepción de los cometidos en razón del género o de la orientación sexual de la víctima, de su identidad de género o su expresión, o con el propósito de causar un sufrimiento a los sujetos descriptos en el inc. 1 del art. 80.
- Homicidios en estado de emoción violenta y preterintencionales (art. 81).
- Instigación y ayuda al suicidio (art. 83).
- Homicidios culposos (art. 84).
- Abortos (arts. 85, 86, 87 y 88), con excepción de los cometidos en razón de género.
- Lesiones Leves (art. 89), a excepción de las comprendidas dentro del ámbito de Violencia de Género ley 26.485, como así también aquellas causas que no tengan un destinatario específico.
- Lesiones gravísimas (art. 91).
- Lesiones agravadas (art. 92).
- Lesiones culposas (art. 94).
- Homicidios y lesiones gravísimas en riña (art. 95).
- Duelo (arts. 97 a 103).
- Abuso de armas (arts. 104 y 105).
- Abandono de personas (arts. 106 y 107).
- Omisión de auxilio (art. 108).
- Los delitos previstos en el Título III del Libro II, del Código Penal (Delitos contra la integridad sexual), en los supuestos en que la víctima sea hombre, mayor de edad y/o personas con discapacidad, salvo mejor criterio.
- Los delitos previstos en el Capítulo I (Matrimonios ilegales) y II (Supresión y suposición del estado civil y de la identidad) del Título IV (Delitos contra el estado civil), Libro II del Código Penal.
- Reducción a servidumbre o condición análoga (art. 140).
- Privación de la libertad (art. 141).



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

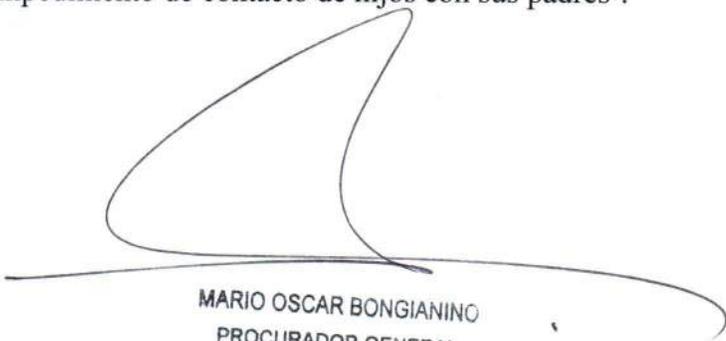
- Privaciones de la libertad agravada (arts. 142 y 142 ter), cuando fuere de incumbencia provincial.
- Sustracción, retención u ocultamiento de personas para coaccionar (art. 142 bis, incs. 1, 2, 3, 4 y 6).
- Sustracción, retención y ocultamiento de menores (arts. 146 a 149).
- Amenazas y coacciones (art. 149 bis).
- Coacciones agravadas (art. 149 ter).
- Robos con resultado de muerte (art. 165).
- Homicidios en ocasión de incendio, explosión o inundación (art. 186 inc. 5).
- Estragos culposos agravados por peligro de muerte o muerte (art. 189, segundo párrafo).
- Conducción de vehículo peligrosa y organización y promoción de pruebas de velocidad sin autorización (art. 193 bis).
- Homicidios o lesiones graves o gravísimas por envenenamiento, adulteración o falsificación de aguas potables, alimentos o medicinas (art. 201 bis).
- Ejercicio ilegal de la medicina (art. 208).
- Los delitos previstos en la Ley Nacional N° 24.192 –Violencia en Espectáculos Deportivos-.

Quedan exceptuados aquellos delitos perpetrados por un hombre a una mujer y mediare violencia de género en los términos de los artículos 5 y 6 de la ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Fiscalía temática de **Delitos que impliquen Violencia Familiar y de Género.**

- Homicidios cometidos en razón del género o de la orientación sexual de la víctima, de su identidad de género o su expresión, o con el propósito de causar un sufrimiento a los sujetos descriptos en el inc. 1 del art. 80. (art. 80 incs. 1, 4 –supuestos 5 y 6-, 11 y 12).
- Abortos (art. 87).
- Lesiones causadas en contexto de violencia de género (art. 92 en función del art. 80 incs. 1, 4, 11 y 12).
- Los delitos cometidos en contexto de violencia familiar o de género.

- Los delitos previstos en el Título III del Libro II, del Código Penal (Delitos contra la integridad sexual), en los supuestos en que la víctima sea mujer, niño, niña y/o adolescente.
- Los delitos de desobediencia a una orden judicial que sean consecuencia de una resolución dictada en el marco de una causa tramitada ante un tribunal de familia, civil o laboral y/o cualquier fuero.
- Los delitos previstos en la Leyes Nacionales N° 13.944 -Ley de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar- y N° 24.270 -Impedimento de contacto de hijos con sus padres-.



MARIO OSCAR BONGIANINO  
PROCURADOR GENERAL